

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

764 **DECRETO 75/1983, de 6 de octubre, por el que se asigna a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, las funciones y servicios traspasados de la Administración del Estado en materia de Guarderías Infantiles.**

El Real Decreto 2415/83, de 20 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 219, de 13 de septiembre del año en curso, transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios del Estado inherentes a la competencia de Guarderías Infantiles Laborales.

Con objeto de asignar las referidas funciones y servicios a la Consejería más idónea por razón de la materia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de octubre, y en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 10.6 de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se asignan a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, las funciones y servicios traspasados a la Región de Murcia por Real Decreto 2415/83, de 20 de julio, en materia de Guarderías Infantiles.

Artículo 2.º—Se autoriza a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales para la adopción de la facultad que le atribuye el artículo 10.6 aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 6 de octubre de 1983. — El presidente, **Andrés Hernández Ros.**—El consejero, **José María Morales Meseguer.**

765 **DECRETO 80/83, de 13 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley Regional 5/83, de 22 de julio, en su artículo 2.º suprimió la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales, cuyas funciones y competencias se distribuyen de modo que las que venía ejerciendo dicha Consejería en materia de Servicios Sociales, son asumidas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, lo que dio lugar a que en un primer paso de reestructuración de la Consejería, se creara por Decreto 56/83, de 28 de julio, la Viceconsejería de Servicios Sociales.

Por otra parte, la asignación de nuevas competencias y funciones transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, aconseja la modificación del artículo 16 del Decreto 3/83, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura de los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La modificación incluye la creación de una nueva Viceconsejería, que se ocuparía del área de materias relativas a Sanidad y Consumo, quedando la otra Viceconsejería de Servicios Sociales para la asunción de las competencias referidas al área de la asistencia social.

Por otra parte, y con el fin de obtener una mayor economía en el gasto público, se suprime la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria, cuyas funciones y competencias se adscriben a la Dirección Regional de Planificación Sanitaria, que pasa a denominarse Dirección Regional de Planificación y Asistencia Sanitaria.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley Regional 5/83, de 22 de julio, a instancias del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, y a propuesta del presidente de la Comunidad Autónoma y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crea la Viceconsejería de Sanidad y Consumo y se suprime la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.

Artículo 2.º—La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, tras estas modificaciones, bajo la superior dirección de su titular, se constituye con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Viceconsejería de Sanidad y Consumo y Viceconsejería de Servicios Sociales.
- b) Con el nivel orgánico de Dirección Regional:
 - Secretaría General Técnica.
 - Dirección Regional de Salud.
 - Dirección Regional de Planificación y Asistencia Sanitaria.
 - Dirección Regional de Consumo.
 - Dirección Regional de Servicios Sociales.

Artículo 3.º—Se deroga el artículo 16 del Decreto Regional 3/82, de 9 de agosto, sustituyéndose su redacción por la del artículo 2.º del presente Decreto.

Artículo 4.º—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región», dándose cuenta inmediatamente a la Asamblea Regional.

Murcia, 13 de octubre de 1983.—El presidente, **Andrés Hernández Ros.**—El consejero, **José María Morales Meseguer.**